



ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO

DEPENDENCIA	ART.	ATRIBUCIONES
OFICIALÍA MAYOR	87	Corresponde a la Oficialía Mayor la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Poder Legislativo, de conformidad con los lineamientos de la Gran Comisión y las disposiciones legales y administrativas aplicables.
	88	El Oficial Mayor gestionará ante la Secretaría del ramo correspondiente de la Administración Pública del Estado, con la oportunidad que se requiera, la obtención de los recursos asignados al Poder Legislativo, preferentemente en períodos trimestrales. Bajo su vigilancia y responsabilidad se harán los pagos de dietas de los Diputados, gastos y sueldos de los titulares y personal de las Dependencias, así como de los demás compromisos contraídos.
	89	El Oficial Mayor rendirá mensualmente a la Gran Comisión, un informe sobre el origen y aplicación de los recursos que correspondan al Poder Legislativo.
	90	El Oficial Mayor proveerá de lo necesario a los Diputados, Comisiones y Dependencias del Poder Legislativo, para el debido ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones. Dispondrá la ubicación adecuada del personal y promoverá su capacitación y la aplicación eficiente de los bienes,

	<p>91</p>	<p>materiales y equipo, en los servicios que se requieran.</p> <p>Estará a cargo del Oficial Mayor expedir los nombramientos y ejecutar las bajas del personal de las Dependencias del Poder Legislativo, acordadas por la Gran Comisión; así como autorizar las altas y bajas de los bienes muebles y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo que aquella acuerde.</p>
<p>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS</p>	<p>92</p>	<p>I.- Establecer las directrices para la realización de los estudios e Investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoye la Legislatura del Estado en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>II.- Desarrollar investigaciones y análisis en temas de vanguardia, jurídicos, sociológicos, históricos, de desarrollo social, económicos, así como en materia de finanzas públicas, entre otros.</p> <p>III.- Efectuar estudios y análisis comparativos de la legislación, así como de carácter Multidisciplinarios.</p> <p>IV.- Coadyuvar con las Comisiones, analizando los anteproyectos de ley, reformas o adiciones que se presenten a la Legislatura.</p> <p>V.- Proponer a la Gran Comisión, anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado.</p>

	<p>VI.- Coordinarse con organismos oficiales y privados en la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos que correspondan a las áreas de su trabajo.</p> <p>VII.- Proponer a la Gran Comisión la contratación de investigadores externos que se hagan necesarios para apoyo o para desarrollar trabajos especiales que lleve a cabo el Instituto.</p> <p>VIII.- Elaborar, a solicitud de la Gran Comisión, las convocatorias para la participación de la sociedad en foros de consulta y paneles, sobre temas jurídicos parlamentarios que sean de interés social.</p> <p>IX.- Asistir y participar en los seminarios, congresos y foros de consulta que se celebren en el Estado, en otras entidades o a nivel internacional, que la Gran Comisión le autorice asistir.</p> <p>X.- Celebrar y organizar foros, conferencias y seminarios académicos relacionados con sus funciones.</p> <p>XI.- Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación legislativa y programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa.</p> <p>XII.- Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel estatal, nacional e internacional, para la formación o</p>
--	---

	<p>92 Bis</p>	<p>actualización de profesionales vinculados con la tarea legislativa.</p> <p>XIII.- Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la creación de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial.</p> <p>XIV.- Difundir en el ámbito de su competencia los resultados del desarrollo de los estudios e investigaciones que realice, a través de publicaciones especializadas.</p> <p>XV.- Identificar los procedimientos con que actualmente se desarrolla la tarea legislativa, con el fin de proponer y operar sistemas, así como procesos apoyados en tecnología avanzada.</p> <p>XVI.- Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares.</p> <p>XVII.- Realizar estudios de impacto social y económico de la legislación vigente, así como en proyecto; y</p> <p>XVIII.- Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.</p> <p>La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, para</p>
--	----------------------	--

		<p>fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado.</p> <p>II.- Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>III.- Elaborar el diagnóstico y el anteproyecto para adecuar sistemáticamente la normatividad existente con perspectiva de género.</p> <p>IV.- Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura.</p> <p>V.- Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia e igualdad de género e inclusión de la diversidad social y elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo.</p> <p>VI.- Coadyuvar a las Comisiones Ordinarias, cuando éstas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género.</p> <p>VII.- Elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el Poder Legislativo, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Legislatura.</p>
--	--	--

		<p>VIII.- Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad.</p> <p>IX.- Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género dentro del Poder Legislativo, y</p> <p>X.- Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.</p>
<p>DIR. DE APOYO JURÍDICO</p>	<p>94</p>	<p>I. Vigilar que el proceso legislativo se apegue a las disposiciones de la presente Ley y del Reglamento relativo.</p> <p>II. Orientar a las Comisiones, Órganos y Dependencias del Poder Legislativo, para que el ejercicio de sus facultades y funciones se realice conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.</p> <p>III. DEROGADA P.O. 10 MAR 2008.</p> <p>IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la Legislatura sea señalada como autoridad responsable, o intervenir en ellos o en cualquier otro procedimiento judicial, laboral o administrativo, ya sea federal, estatal o municipal en que la Legislatura sea parte, como apoderado legal de la misma, previa instrucción del Presidente.</p>

		<p>V. Proporcionar los elementos de juicio para formular iniciativas o dictámenes de leyes o decretos que le soliciten los Diputados por conducto del Presidente de las Comisiones a que pertenezcan.</p> <p>VI. Rendir las opiniones técnico - jurídicas que le soliciten los Órganos, Comisiones y Dependencias del Poder Legislativo.</p> <p>VII. Auxiliar a las Comisiones Ordinarias o Transitorias en el desempeño de sus atribuciones jurisdiccionales.</p> <p>VIII. A través del personal profesional adscrito, dar orientación y apoyar las gestiones de asistencia legal que los Diputados soliciten para personas de escasos recursos.</p> <p>IX. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.</p>
<p>DIR. DE CONTROL DEL PROCESO LEGISLATIVO</p>	<p>96</p>	<p>I. Sustanciar las Iniciativas de Leyes y Decretos o propuestas sometidas al conocimiento de la Legislatura.</p> <p>II. Llevar los expedientes de Leyes y Decretos que se hayan sometido a la consideración de la Legislatura, así como de los acuerdos y resoluciones que ésta dicte, asentando los trámites que recaigan a los asuntos, en el procedimiento.</p> <p>III. Cuidar que las Iniciativas, Dictámenes y votos particulares que vayan a ser objeto de debate se hagan del conocimiento con oportunidad a los Diputados.</p>

	<p>IV. Apoyar al Secretario de la Mesa Directiva en la elaboración de los libros de registro, el levantamiento de las actas de las sesiones, formulación de las minutas y en la expedición de leyes, decretos o resoluciones que apruebe la Legislatura o la Diputación Permanente.</p> <p>V. Preparar y organizar las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente o de las Comisiones, conforme a las instrucciones del Presidente respectivo.</p> <p>VI. Llevar a cabo la transcripción de los debates y la recopilación de los documentos examinados en las sesiones, para su publicación en el "Diario de los Debates".</p> <p>VII. Resguardar durante el transcurso del periodo de sesiones o receso que corresponda el archivo documental de la Secretaría, así como de las leyes y decretos que expida la Legislatura.</p> <p>VIII. Remitir a la Dirección de Archivo General y Biblioteca, el archivo documental referido en la fracción anterior para su resguardo definitivo.</p> <p>IX. Operar el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica de la Legislatura durante las sesiones del Pleno.</p> <p>X. Llevar la crónica de las actividades legislativas y de las que se realicen en las comisiones.</p>
--	--

		<p>XI. Actualizar los ordenamientos jurídicos estatales de conformidad con las reformas aprobadas por la Legislatura y vigilar su publicación en la página oficial de internet del Poder Legislativo.</p> <p>XII. Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le designe la Legislatura.</p>
<p>DIR. DE GESTORÍA Y APOYO A LA COMUNIDAD</p>	<p>98</p>	<p>I. Llevar el seguimiento y control de las gestiones que realicen los Diputados con motivo de las peticiones y demandas que la comunidad les formule en sus visitas o audiencias populares.</p> <p>II. Registrar las peticiones que formule la comunidad y los resultados obtenidos con respecto a las mismas, elaborando los resúmenes o concentrados para su análisis e información, y establecer las estrategias a seguir.</p> <p>III. Informar a los Diputados del estado en que se encuentran sus gestiones, para darles el seguimiento consecuente.</p> <p>IV. Apoyar en la forma que determine la Gran Comisión, las gestiones de los Diputados con motivo de las peticiones de la comunidad.</p> <p>V. Rendir los informes que le solicite la Gran Comisión respecto de su actividad.</p>

		VI. Las demás que le encomiende la Gran Comisión o le señale la Legislatura.
DIR. DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	102	<p>I.- Administrar la página institucional del Poder Legislativo y publicar dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión la información generada por el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica, implementando sistemas de consulta accesibles y eficientes que coadyuven a su óptimo funcionamiento.</p> <p>II.- Administrar el correcto funcionamiento del Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica, y el resguardo del equipo.</p> <p>III.- Auxiliar a las Comisiones y demás Dependencias del Poder Legislativo en el procesamiento electrónico de la documentación e información que generen con motivo del ejercicio de sus respectivas funciones.</p> <p>IV.- Las demás inherentes a las anteriores y las que le encomiende la Legislatura.</p>
DIR. DE ARCHIVO GENERAL Y BIBLIOTECA	104	<p>I. Promover la formación de un acervo bibliográfico del Poder Legislativo;</p> <p>II. Diseñar, aplicar y vigilar las políticas de los procesos técnicos de selección, clasificación, catalogación, resguardo y conservación bibliográfica, así como de la documentación que constituye la historia legislativa, a efecto de facilitar la consulta institucional y</p>

		<p>pública del acervo bibliográfico del Poder Legislativo;</p> <p>III. Dirigir y publicar el órgano informativo del Poder Legislativo, así como cuidar de su circulación;</p> <p>IV. Promover la edición de publicaciones de leyes y decretos que se consideren de interés para la consulta de los propios Diputados, así como del público en general.</p> <p>V. Llevar un control de los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, así como de los Diarios Oficiales de la Federación, por orden cronológico, para uso exclusivo de consulta interna.</p> <p>VI. Promover la traducción y difusión de leyes y decretos a las lenguas de los pueblos indígenas de la entidad, particularmente de aquéllos que se relacionan con los derechos de dichos pueblos;</p> <p>VII. Crear y llevar el control de la hemeroteca del Poder Legislativo, preservando el acervo Hemerográfico.</p>
<p>DIR. DE CONCERTACIÓN LEGISLATIVA</p>	<p>104 TER</p>	<p>I. Promover directrices para auxiliar en los consensos y negociaciones para la toma de decisiones en el proceso legislativo.</p> <p>II. Fortalecer el trabajo legislativo mediante mecanismos de coordinación y cooperación.</p> <p>III. Impulsar la conformación de acuerdos o consensos relacionados con iniciativas, proposiciones, propuestas y demás asuntos que</p>

		<p>requieran de su votación en comisiones o en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.</p> <p>IV. Recopilar y difundir información veraz para coadyuvar con el logro de acuerdos y resoluciones.</p> <p>V. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.</p>
<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER LEGISLATIVO</p>	<p>104 Quinquies</p>	<p>La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo deberá publicar y poner a disposición del público, además de la información a que se refiere el Artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la siguiente información:</p> <p>I.- La agenda legislativa.</p> <p>II.- La gaceta parlamentaria.</p> <p>III.- El orden del día.</p> <p>IV.- La agenda semanal.</p> <p>V.- El diario de debates.</p> <p>VI.- Las versiones estenográficas de las sesiones.</p> <p>VII.- La asistencia de los Diputados de cada una de sus sesiones del pleno, de la Diputación Permanente y de las comisiones.</p> <p>VIII.- Las Iniciativas de Ley, Decretos, Declaratorias, Puntos de</p>

	<p>Acuerdo, la fecha en que se recibió, las comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas.</p> <p>IX.- Las Leyes, Decretos, Declaratorias y Acuerdos aprobados por la Legislatura o la Diputación Permanente.</p> <p>X.- Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones, de las sesiones del pleno y de la Diputación Permanente, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración.</p> <p>XI.- Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia.</p> <p>XII.- Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro.</p> <p>XIII.- Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación.</p> <p>XIV.- El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y</p>
--	--

	<p>104 Sexties</p>	<p>destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, comisiones, grupos parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación.</p> <p>XV.- La dirección donde se encuentren ubicadas las oficinas de gestión de cada uno de los Diputados, en su caso.</p> <p>XVI.- Los informes de actividades que presentan los diputados, en términos de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>XVII.- El nombre de los asesores de las fracciones o de cada uno de los diputados, su currículo y remuneración percibida, especificando periodicidad.</p> <p>XVIII.- Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realice el Instituto de Investigaciones Legislativas, y</p> <p>XIX.- Las demás que estipulen las Leyes de la materia.</p> <p>I.- Recabar, publicar, difundir y actualizar la información a que se refiere el artículo anterior y actualizarla periódicamente, conforme la normatividad aplicable.</p> <p>II.- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado conforme a la normatividad aplicable.</p>
--	--------------------------------------	--

		<p>III.- Auxiliar y asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la Información que lleguen al Poder Legislativo, y en su caso, orientarlos acerca de los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en su caso asesorar a las áreas correspondientes.</p> <p>V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes, conforme a la ley de la materia.</p> <p>VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>VII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.</p> <p>VIII.- Llevar un registro y actualizarlo mensualmente, con respecto a las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.</p> <p>IX.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su Accesibilidad.</p>
--	--	---

	<p>X.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Poder Legislativo.</p> <p>XI.- Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.</p> <p>XII.- Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan.</p> <p>XIII.- Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública.</p> <p>XIV.- Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente.</p> <p>XV.- Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta.</p> <p>XVI.- Proponer al Presidente de la Gran Comisión, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.</p> <p>XVII.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable</p>
--	--



		<p>responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>XVIII.- Compilar los índices de los documentos clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral, y</p> <p>XIX.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.</p>
--	--	---